

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2012**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para postular en Tres Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2012-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, los ciudadanos Diputado Raúl Domínguez Rex, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza; así como los ciudadanos Representantes Propietarios de Partido Político acreditados ante el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México Diputado Carlos Iriarte Mercado, por el Partido Revolucionario Institucional y licenciado Benjamín Ramírez Retama, por el partido Nueva Alianza; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, en tres distritos electorales, para integrar la H. LVIII Legislatura Local, para el periodo constitucional 2012-2015; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que según lo señalado por los artículos 38 párrafo primero y 39 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México y 17 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos por el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

- V.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos de los partidos políticos.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece la obligación de los partidos políticos, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- VIII.** Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- IX.** Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
  - a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;

- d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
  - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
- X.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XI.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados;
  - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XII.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XIII.** Que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre fórmulas, con propietarios y

suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.

**XIV.** Que el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos (en el caso de la elección de diputados);
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;

- IX. Para el caso de coaliciones de diputados, deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.
- XV.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el plazo del registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
- Una vez registrado el convenio de la coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XVI.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que en términos del artículo 25, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en el actual proceso electoral 2012, el día primero de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la LVIII Legislatura Local.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos a diputados por este principio inicia el día nueve de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veinticuatro de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintidós horas con treinta y siete minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XIX.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial motivo del presente Acuerdo, se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, tal y como se desprende de los siguientes anexos de dicho convenio:

**Anexo cuatro;** Certificación de fecha tres de febrero del presente año, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el ciudadano Maestro Raúl Domínguez Rex, ocupa el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional.

**Anexo trece;** Certificación de fecha tres de abril de dos mil doce, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registros de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de representantes acreditados ante los Consejos general, Distritales y Municipales Electorales que obra en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la ciudadana Lucila Garfias Gutiérrez, ocupa el cargo de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México del partido Nueva Alianza.

- XX.** Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que lo suscriben, así como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los siguientes anexos del referido convenio:

**Anexo uno;** consistente en: Certificación de fecha primero de febrero del presente año realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional” se encuentra registrado como Partido

Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6328 (seis mil trescientos veintiocho), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo dos;** Certificación de fecha tres de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el “Partido Revolucionario Institucional”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

**Anexo diez;** Certificación de fecha dieciséis de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se acredita que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, “Nueva Alianza” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Dicho documento se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6332 (seis mil trescientos treinta y dos), levantada en el Volumen 6 (seis) del libro de Cotejos.

**Anexo once;** Certificación de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, realizada por del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la que se acredita que de acuerdo al Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión de este Instituto, el partido “Nueva Alianza”, acreditó su calidad de Partido Político Nacional, con lo cual acreditó su participación ante el propio Consejo General, quedando así incorporado y con el derecho a participar en los Procesos Electorales Locales.

- XXI.** Que el convenio de mérito, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (cuya Acta se exhibe en el Primer Testimonio de la Diligencia de fe de

hechos, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, protocolizada por el Notario Público 164 del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo mediante Escritura Pública 6845 [seis mil ochocientos cuarenta y cinco], Volumen 95 [noventa y cinco], Folio 064 [cero sesenta y cuatro], como Anexo nueve del convenio) y por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (cuya Acta se exhibe en Copia Certificada de fecha veinticuatro de abril del presente año, por el Notario Público 132 del Estado de México, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, recayéndole el asiento número 6335 [seis mil trescientos treinta y cinco], levantada en el Volumen 6 [seis] del libro de Cotejos, como Anexo Dieciséis); asimismo, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja diecinueve del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.

- XXII.** Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XCVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce (conforme al Anexo nueve descrito en el Considerando anterior) y por el Consejo Estatal del Estado de México del partido Nueva Alianza en Sesión celebrada en fecha dieciséis y que concluyera el veintitrés de abril del año dos mil doce (conforme al Anexo Dieciséis referido en el Considerando anterior); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que contiene el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación “COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO”; emblema cuya exposición gráfica y cromática se detalla en el Anexo diecisiete del convenio de mérito.
- XXIV.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVIII Legislatura Local, a celebrarse el día primero de julio del presente año. Asimismo, en el Apartado 1, de la Cláusula Cuarta se precisan los tres Distritos Electorales que la coalición parcial

comprende, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXV.** Que en el Anexo dieciocho del Convenio de Coalición en análisis, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos que serán postulados por la Coalición. Asimismo en la Cláusula Cuarta, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2012-2015, por el principio de mayoría relativa de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo diecinueve del mismo convenio. Con lo anterior se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.
- XXVI.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la H. LVIII Legislatura Local para el periodo constitucional 2012-2015, en los respectivos distritos electorales en los que tendrá efectos la coalición, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado “Órgano Interno de Fiscalización” integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinador General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se determinan los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos previstos en el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.

- XXIX.** Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, para dar cumplimiento a lo ordenado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el segundo párrafo del 37, del Código Electoral del Estado de México, lo que precisan aun cuando no se trata de partidos políticos locales.
- XXX.** Que como se observa a foja once del convenio de coalición respectivo, en la Cláusula Cuarta queda establecido a qué partidos políticos de los coaligados, corresponderán, en su caso, las diputaciones que postulará la coalición, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.
- XXXI.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décima Octava, se precisa que la vigencia de la coalición parcial, concluirá con los cómputos y declaración de validez que realice el Consejo General o, en su caso, con las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales correspondientes, con motivo de la interposición de medios de impugnación.
- XXXIII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular candidatos a diputados locales en tres distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada “COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO”, celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular en tres distritos electorales, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**